NOTA: caracteres y conceptos, tipos, elementos, clasificacion de los dos temas: SOCIEDAD y CONTRATO

#### **INSTRUMENTOS**

## Públicos.

**Concepto:** es el instrumento otorgado con las formalidades que la ley establece en presencia de un oficial público, a quien la ley confiere facultades para autorizarlo.

La característica fundamental es que ellos se celebran "en presencia de un oficial público". La intervención del oficial público otorga al acto seriedad y seguridad pública y da fe acerca del contenido del instrumento.

Requisitos de validez del instrumento público:

- 1) <u>Actuación del oficial público (requisito fundamental):</u> que se celebre ante oficial público.
- **2)** Que el oficial publico tenga atribuciones: que este facultado para otorgar instrumentos públicos.
- 3) Desinterés del oficial público en el acto.
- **4)** <u>Las firmas de los intervinientes:</u> se exigen la firma de los intervinientes y la concurrencia de testigos.
- **5)** Que no tenga defectos de forma: carece de validez que tenga enmiendas, agregados, borraduras, entrelineas y alteraciones en partes esenciales.

#### **Privados**

**Concepto:** son aquellos instrumentos particulares que las partes otorgan sin que medie la intervención del oficial público.

El requisito fundamental es la **firma** de las partes, porque ella prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde.

<u>Firma:</u> consiste en el nombre del firmante escrito de una manera particular, y si se trata de un instrumento electrónico la firma digital equivale a la firma manuscrita de la persona. Si alguno de los firmantes de un instrumento privado no sabe o no puede firmar, puede dejarse constancia de la impresión digital o mediante la presencia de dos testigos que deben suscribir también el instrumento.

### **Particulares**

El art. 319 del nuevo Código Civil y Comercial se refiere a los instrumentos particulares no firmados (ej.: una carta misiva no firmada, un ticket de compra, un boleto. una factura, un remito, comunicación por medio electrónica sin firma digital, etc.)

El **valor probatorio** de estos documentos debe ser apreciado por el juez ponderando, entre otras pautas, la congruencia (relación lógica y coherente) entre lo sucedido y narrado, la precisión y claridad técnica del texto, los usos y prácticas del tráfico, las relaciones precedentes y la confiabilidad de los soportes utilizados y de los procedimientos técnicos que se apliquen (conf. art. 319).

#### **CONTRATOS**

<u>Concepto</u>: es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modifican transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

## Caracteres.

El contrato es un acto jurídico (art. 259 CCCN). Y, como acto jurídico, el contrato reviste los siguientes <u>caracteres</u>:

- 1) es un acto entre vivos;
- es <u>bilateral</u> (necesita la voluntad de dos o más personas para su otorgamiento);
  y
- 3) es de carácter patrimonial.

#### Clasificación.

## 1) Unilaterales / Bilaterales. Mención de los plurilaterales.

- <u>Unilaterales:</u> son los contratos que crean obligaciones sólo para una de las partes, sin que la otra quede obligada (ej.: donación, depósito, comodato, fianza, mutuo, etc.).
- <u>Bilaterales:</u> son los que crean obligaciones recíprocas para todas las partes intervinientes (ej.: compraventa, permuta, locación de cosas, de servicios o de obra, etc.).
- <u>Plurilaterales:</u> son los contratos en los que existen muchas partes obligadas (ej.: contrato de creación de una sociedad, contrato de juego, etc.)

# 2) Onerosos / Gratuitos

- Onerosos: cuando hay ventajas o prestaciones recíprocas. La prestación de una de las partes tiene su razón de ser en la contraprestación de la otra (ej.: compraventa, permuta, locación, etc.).
   Todos los contratos bilaterales son onerosos.
- <u>Gratuitos:</u> cuando una de las partes recibe una prestación sin dar nada a cambio. No hay contraprestación de quien recibe la ventaja (ej.: donación, comodato, mutuo gratuito, etc.).

## 3) Aleatorios / Conmutativos

 <u>Aleatorio:</u> cuando las ventajas o las pérdidas para ambas partes, o para una sola de ellas, dependen de un acontecimiento incierto (ej.: contratos de juego, de seguro). • <u>Conmutativos:</u> cuando las ventajas están determinadas (son ciertas) al celebrarse el contrato y no dependen de un acontecimiento incierto (ej.: la compraventa, la permuta, la locación, etc.).

### 4) Formales / No Formales

- 5) Nominados / Innominados.
  - <u>Nominados</u>: son los contratos que están regulados especialmente por la lev.
  - <u>Innominados:</u> son los que no tienen una regulación legal específica; no están tipificados, y, en consecuencia, son "atípicos" (ej: contrato de hospedaje, de espectáculo público, de excursión).

#### **Elementos:**

Los elementos son ciertos requisitos de los contratos. La doctrina los divide en tres clases o categorías:

- 1) Elementos esenciales: son aquéllos que necesariamente deben existir para que haya contrato. No pueden faltar. Si falta alguno de ellos el contrato es inexistente o no tiene valor. La doctrina clásica considera que los elementos esenciales son: el consentimiento, el objeto y la causa. Otros juristas agregan la forma y la capacidad.
- 2) Elementos naturales: son aquéllos que naturalmente se encuentran en un contrato y forman parte de él por imperio de la ley, pero que las partes pueden dejar de lado por medio de una cláusula expresa.
- 3) Elementos accidentales: son elementos que normalmente no corresponden a un contrato, pero que las partes voluntariamente pueden incorporar por medio de una cláusula expresa.

#### SOCIEDAD

**Concepto:** cuando una o más personas, en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en la Ley 19.550, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pedidas.

#### Caracteres.

El contrato de sociedad, cuando se trata de una sociedad de dos o más socios, presenta los siguientes caracteres:

1) Plurilateral: el contrato de sociedad puede contar con una cantidad ilimitada de socios, ya que el objetivo es acumular capitales.

- Consensual: se perfecciona y produce sus efectos por el sólo hecho del consentimiento. A partir de ese momento nacen los derechos y obligaciones de los socios.
- **3) Conmutativo**: al momento de dar el consentimiento, los socios ya saben cues van a ser las ventajas y los sacrificios que les deparara dicho contrato.
- **4) Oneroso:** porque para adquirirlos derechos de socio, es necesario contribuir al rondo común) con el aporte correspondiente.
- 5) De ejecución continuada (0 "de duración"): porque, por lo general, las sociedades no Se constituyen para realizar una sola operaci6n. Salvo algunas excepciones, las sociedades son constituidas para realizar actividades sucesivas y a través de ellas lograr ganancias para los socios.
- **6) De organización:** ya que en él suelen quedar reglamentadas las relaciones entre los socios, y las normas internas de la sociedad.

### Clasificación.

1) Sociedades Regulares: son aquellas que han adoptado uno de los tipos previstos en la Ley 19.550, y que han cumplido con todos los requisitos relacionados a su constitución (formas, publicidad, inscripción en el Registro Público, etc.).

## Tipos de Sociedades Regulares:

- a) Sociedades de Interés: Este tipo de sociedades presenta las siguientes características: los socios suelen responder por las obligaciones sociales en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria; generalmente cuentan con pocos socios, pero son constituidas teniendo en cuenta la personalidad de estos (intuitu personae).
- b) Sociedades por Cuotas: La única clase de "sociedad por cuotas" es la Sociedad de Responsabilidad Limitada (tipo de sociedad presenta la particularidad de que su capital social se divide en cuotas).
- c) Sociedades por Acciones: Esta clase de sociedades presenta las siguientes características: su capital se divide en acciones y éstas están representadas en títulos que circulan; es decir que pueden transmitirse. Sus socios son denominados "accionistas".
- 2) Sociedades de la Sección IV: La sociedad que no se constituya con sujeción a los tipos del Capítulo II, que omita requisitos esenciales o que incumpla por las formalidades exigidas por esta ley, se rige por lo dispuesto en esta sección ". Queda claro entonces, que esta sección regula a 3 clases de sociedad:
  - a) Aquella que no esté constituida bajo ningún tipo social del Capítulo II.
  - b) Aquella que omita requisitos esenciales.
  - c) Aquella que incumpla con las formalidades exigidas por la Ley 19.550.

# Elementos.

El contrato constitutivo de sociedad contiene 2 clases de elementos:

1) Elementos Generales.

El contrato de sociedad, como todo contrato, presenta los siguientes elementos: Consentimiento, Capacidad, Objeto y Causa. Algunos autores agregan la Forma.

- a) Consentimiento de los socios: es el acuerdo de voluntades de los socios tendiente a la celebración del contrato de sociedad. En principio se aplican las reglas generales, por lo que "no hay contrato sin consentimiento". Sin embargo, en el piano comercial, se dan ciertos casos de "sociedad obligatoria".
- b) Capacidad para constituir sociedades: con relación a la capacidad de las personas para constituir sociedades, también se aplican las reglas generales del derecho civil y comercial.
- c) Objeto del contrato de sociedad: está constituido por las prestaciones de dar y de hacer que se comprometen a efectuar los socios. Que consiste en la categoría de actos a la cual se va a dedicar la empresa.
- **d)** Causa del contrato de sociedad: es la obtención de ganancias a través de la actividad de la sociedad.
- e) Forma del contrato de sociedad: el contrato por el cual se constituya o modifique una sociedad, se otorgará por instrumento público o privado ".
- 2) Elementos Específicos: estos elementos surgen claramente de la definici6n de "sociedad".

Por lo tanto, dichos elementos son los siguientes:

- a) **Organización:** Cuando una o más personas constituyen una sociedad, deben hacerlo en forma organizada.
- b) **Tipicidad:** La persona o personas que van a constituir la sociedad deben elegir uno de los 6 tipos de sociedad que la Ley General de Sociedades ofrece (Colectiva, Comandita Simple, Capital e industrial, Responsabilidad Limitada, Comandita por Acciones y Anónima).
- c) Aportes: los socios deben aportar, ya sea en dinero o en especie. No existe una sociedad sin aportes, ya que (como vimos) uno de los caracteres del contrato de sociedad es su onerosidad.
- **d) Fin Societario:** siempre debe ser la producción o intercambio de bienes o servicios.
- e) Participación en los beneficios y soportación de las pérdidas: En una sociedad, si la actividad realizada da ganancias, ésta debe repartirse entre los socios. Pero si arroja pérdidas, también deben soportarla todos los socios.
- f) Affectio Societatis: "consiste en "la predisposición de los integrantes de la sociedad de actuar en forma coordinada para obtener el fin perseguido con la constitución de la misma, postergando los intereses personales en aras del beneficio común"